



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 004 2012 00104 01  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIMAS ARTURO RAMIREZ CORDERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Observa el despacho, que el Recurso Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia no se encuentra regulado por el Código Contencioso Administrativo, sin embargo el Consejo de Estado<sup>1</sup> señaló lo siguiente:

*"El recurso extraordinario de unificación jurisprudencial contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es procedente respecto de sentencias dictadas en procesos judiciales que se iniciaron, tramitaron y terminaron bajo el imperio de leyes anteriores a la vigencia de aquel, como lo es el Código Contencioso Administrativo. Ello en virtud de su naturaleza extraordinaria y de lo dispuesto en el artículo 308 del CPACA."*

En ese orden de ideas, sería el caso resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vista a folio 352, mediante la cual manifiesta que desiste del Recurso Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia interpuesto en el asunto de la referencia, de no ser porque se advierte que el mismo no cumple con el presupuesto dispuesto en el inciso tercero del artículo 268 del CPACA, referido a la presentación personal del escrito. En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue la presentación personal del escrito de desistimiento mencionado,

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Auto No. 15001-23-33-000-2003-00605-01(0288-15)CE-AUJ-005-S2-2019 de 28 de marzo de 2019, C.P. Dr. William Hernández Gómez.

